

<NUM_ICSARA>
<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "FV Ñuble"

Nombre del Titular : Carmen Solar SpA
Nombre del Representante Legal : Daniel Eleazar Reyes Figueroa
Dirección : Avenida Vitacura 2909, Oficina 418

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "FV Ñuble", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "FV Ñuble", la que deberá entregarse hasta el 05 de junio de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Natalia Sánchez Faúndez, dirección de correo electrónico natalia.sanchez@sea.gob.cl, número telefónico 42-2344934.

1. Descripción de proyecto

Tipología

1.1. Se solicita ampliar la información de la aplicabilidad de la tipología definida en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, en particular el literal s) incorporado por la Ley N° 21.202 Ley de Humedales Urbanos, a saber:

*s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de **humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano**, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie." (Énfasis agregado.)*

Se solicita analizar si el proyecto ejecutará partes, obras y/o acciones en los términos que señala el literal, en este sentido se recomienda al proponente revisar el Ordinario N° 20229910238, de fecha 17 de enero de 2022 de la Dirección ejecutiva, que Imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 disponible en el siguiente link: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/01/18/instructivo_p_y_s.pdf, se hace



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

presente que para la aplicación del literal s) no se requiere de un reconocimiento formal del humedal urbano sino que basta un reconocimiento material en función de sus características físicas y la verificación de su emplazamiento dentro del límite urbano, para lo anterior se debe analizar si el proyecto ejecutará partes, obras y/o acciones en áreas con las características físicas de un humedal, conforme a la definición normativa establecida en el artículo 1 de la Ley N° 21.202, encontrándose total o parcialmente en un área urbana, y con ello analizar la aplicabilidad del literal s) antes citado.

Partes, obras y acciones

1.2. Se solicita ampliar información respecto del manejo y saneamiento de aguas lluvias durante la fase de construcción a fin de evitar anegamiento en terrenos colindantes.

1.3. Se solicita aclarar si se contempla entre las acción del proyecto realizar un Agotamiento de Napa, en el caso de considerar se solicita ampliar información al menos lo siguiente:

- a) Características del Sistema de agotamiento
- b) Programa de agotamiento
- c) Cronograma de agotamiento
- d) Manejo de agua resultante del agotamiento.

1.4. Respecto de los Bancos de Batería, para la fase de operación, se solicita ampliar información de las características de esta parte del proyecto al menos:

- a) Tipo y cantidad de baterías.
- b) Capacidad unitaria (MW).
- c) Tiempo de autonomía (hr). Vida útil de las baterías (años, meses)
- d) Manejo de residuos.

1.5. En el punto 2.1.3.1, se hace referencia a canales observados con agua en el borde sur del predio del Proyecto que son relativamente pequeños y se encuentran sin aporte de otros canales y destacan que en conformidad con la resolución DGA (Exenta) N°135/2020, los canales que tengan un caudal de porteo menor a 0,5 m³/s quedan eximidos de la aplicación del PAS 156. Asimismo revisado el Anexo 11 Estudio Línea Base Hidráulica, no se observan los cálculos en donde se establezca que los caudales de porteo son menores a 0,5 m³/s, se solicita ampliar información respecto de la memoria de cálculo de los caudales de porteo, se solicita aclarar y ampliar información respecto si el proyecto considera obras sobre estos canales.

1.6. Con relación al área destinada al estanque de combustible, se solicita ampliar información técnica para justificar que cuenta con contención de derrames y en caso de se produzca esta situación se debe trasladar los productos de esto a la bodega de residuos peligrosos, además de considerar estos eventos de derrames en el plan de contingencias.

1.7. Con relación al uso de los baños químicos durante la etapa de construcción, se solicita se implemente un registro escrito que dé cuenta de la mantención y retiro de estos equipos por parte de empresa autorizada para ello, dichos registros deben estar disponible para ser fiscalizados.

1.8. En la Tabla 1-6 de la DIA: Tabla de partes y obras del proyecto, se menciona un estanque de agua sucia que tiene como finalidad, almacenar todas las aguas utilizadas dentro de la instalación de faena. Se solicita ampliar información referente a los puntos de generación de estas aguas, al



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

proceso donde son generadas, y a la vez realizar caracterización de este residuo líquido, para verificar su manejo como residuo peligroso o no peligroso, e incluirlos en PAS correspondiente.

1.9. Se solicita aclarar las condiciones de almacenamiento para excedentes de excavaciones, y las medidas para evitar escurrimientos en caso de lluvia. Se solicita indicar como se protegerá el material acopiado ante condiciones meteorológicas. Además, se debe determinar cuál va a ser su destino final y forma de manejo.

1.10. Considerar que se debe precisar que, según las disposiciones sanitarias, el generador de los residuos derivados de las actividades de mantención, es el proponente del proyecto que se somete a evaluación, o que es objeto de formalización sectorial; y no la empresa externa encargada de desarrollar estos trabajos.

1.11 Se le solicita al titular corregir la información del capítulo 1 Tabla 1-5 de la DIA, donde se señalan las superficies del proyecto por obra, la suma de los subtotales 36321.6 m² no coincide, pues la sumatoria es de 35.361,46 m², existiendo una diferencia de 960,14 m².

1.12. En la Tabla 1-6: Tabla de partes y obras del proyecto, del capítulo 1 de la DIA, se menciona una cantidad de 12.250 paneles, y anteriormente en la Tabla 1-1: Resumen características generales del Proyecto se mencionan 18.750 unidades de paneles. Se le solicita al titular corregir la información entregada.

1.13. Se solicita realizar charlas de inducción arqueológica, lo cual fue sugerido por el Informe Arqueológico, para sensibilizar sobre el patrimonio cultural y los protocolos en caso de hallazgo fortuito durante el transcurso de las obras. Estas charlas deberán ser dirigidas a la totalidad de trabajadores/as del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, y deberán abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección, y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del (de los) trabajador(es), el (los) informe(s) de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a) Nombre y firma del/de la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
- c) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- d) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por las/los asistentes.
- e) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente.

Emisiones



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

1.14. Se solicita aclarar porque no se consideró el nivel de presión sonora de los Bancos de Batería, para la fase de operación, solicita presentar una ficha técnica de estos, en el caso de ser necesario se solicita considerar el nivel de presión sonora de los Bancos de Batería.

1.15. En relación a emisiones, se indica en Anexo 7, apartado 4.9.4 la medida de aplicación de supresor de polvo, considerado para el cálculo de las emisiones como supuesto. En relación a lo anterior, se solicita al titular ampliar información programas y registros de implementación de medida para su seguimiento, control y efectiva aplicación. Se solicita describir el tipo de material que se utilizará para humectar los caminos, así como su efecto en la calidad de suelo, en la calidad de agua superficial y subterránea por escorrentía e infiltración

1.16. En relación a la temática de ruido y vibraciones, se indica Anexo 2, apartado 5.7 la implementación de barreras acústicas y otras medidas adicionales para dar cumplimiento a la normativa vigente. De acuerdo a lo anterior, se solicita al titular, ampliar información sobre registro de aplicación que asegure la implementación de la medida propuesta para su control y seguimiento.

1.17. Para la fase de cierre se asocian las emisiones acústicas de la fase de construcción, pero no se menciona el uso de las mismas medidas de control de ruido. Por lo que se le solicita al titular, incorporar estas medidas de control de ruido.

Residuos

1.18. En relación a Residuos domiciliarios, se solicita:

- a) Indicar como se estimaron los volúmenes.
- b) Se solicita describir como realizará el proceso de reciclaje identificando donde y que tipo de material entregará para reciclaje.
- c) Se solicita acompañar cartas compromisos tanto de los que Transportaran como quienes eliminaran estos residuos.

1.19. En relación a Residuos No peligrosos, en consideración que son una gran cantidad, se solicita aplicar prácticas de segregación y canalización de estos flujos hacia valorización de los materiales.

1.20. Se solicita complementar con cartas compromiso tanto de transportistas como destinatarios finales de este tipo de residuos, lo anterior enmarcado en la Hoja de Ruta de los Residuos de Construcción y Demolición que se está impulsando por parte del Estado.

1.21. Tanto en la etapa de construcción y cierre, se producirán residuos líquidos domésticos provenientes de comedores, duchas y baños químicos. Se solicita mantener un registro de la documentación para acreditar cada uno de los retiros de estos residuos por parte de la empresa autorizada, como también la documentación donde conste que su disposición final corresponde a una planta de tratamiento, a fin de asegurar el adecuado manejo de los residuos líquidos y evitar la contaminación de las aguas, lo cual deberá estar disponible en todo momento para la autoridad fiscalizadora.

1.22. En las tablas 1-14 y 1-15 de la DIA no coincide la sumatoria de RSD y RISES con el total señalado. Se le solicita al titular aclarar y/o corregir los datos.

1.23. Residuos domiciliarios y sólidos no peligrosos:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

- a) El titular debe señalar si el retiro de RSD será mediante un particular o municipal, si es el último caso, deberá solicitar retiro y pago asociado al servicio ante la Ilustre Municipalidad de Chillán en relación a los residuos domiciliarios.
- b) Se le solicita al titular aclarar qué tipo de residuos se reciclarán según la Ley n°20920, detallando tipo de residuo, cantidad, frecuencia de retiro y empresa autorizada para el retiro de los materiales a reciclar. En general se insta al titular a realizar prácticas de reciclaje y valorización de envases y embalajes generados por los trabajadores en la etapa de construcción y operación, así como de los residuos de la construcción que tienen potencial de ser valorizados, detallando la forma de valorización de ambos residuos.
- c) Así mismo, se le solicita al titular realizar mapa y entregar kmz de la ruta de disposición final de los residuos de la construcción generados y diferenciados, pues no todos son asimilables en un relleno sanitario común. Además, se solicita señalar la o las empresas con las que se trabajara para la disposición final de estos residuos.

Insumos

1.24. Respecto a los áridos, se señala en el punto 1.5.6. letra g), que no se contempla la necesidad de áridos o material granular del exterior para la construcción, y en caso que se requiriera, serán desde las plantas autorizadas, es por este motivo que se solicita al titular complementar la presentación con información del origen de los áridos y acreditar que el posible proveedor se encuentra efectivamente autorizado. En caso de adquirir áridos provenientes desde un cauce natural, estos deberán contar con la autorización municipal respectiva, previo informe favorable para la extracción de áridos desde cauces naturales concedido por la DOH y si corresponde la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), todo esto con el fin de evitar efectos adversos en los cauces naturales.

1.25. En la descripción del proyecto en su fase de construcción, se señala que el agua potable será proporcionada mediante bidones sellados y que el Proyecto utilizará un estanque de agua potable de 1000 litros el cual surtirá el comedor, duchas portátiles y baños químicos, respectivamente. Asimismo, en la fase de operación el agua potable será proporcionada mediante bidones sellados que serán adquiridos a una empresa autorizada. Debido a lo anterior el titular del proyecto deberá acreditar el origen de las aguas, comprobando que el proveedor del recurso dispone de un derecho de aprovechamiento para cada caso y que cumplen con las exigencias legales vigentes, y que se encuentre debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces (CBR) y Registrado en la Dirección General de Aguas (DGA), que lo faculta a explotar las aguas desde alguna fuente superficial o subterránea, lo cual deberá estar disponible para la autoridad fiscalizadora.

1.26. Etapa de construcción 3.2.4.1. Árido En titular señala en la letra g) del apartado 1.5.6 *“no se contempla la necesidad de áridos o material granular del exterior para la construcción. En cualquier caso, si se requiriera, serán transportados desde las plantas autorizadas hasta el sitio en camiones tolva”*. Se le solicita al titular indicar la procedencia del árido a utilizar, si esta posee permiso municipal y RCA vigente según corresponda.

1.27. **Abastecimiento de servicios básicos:** El proyecto debe contemplar un punto fijo de contención de agua potable para el consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, sin importar que sean visitas breves o de jornadas de limpieza acotada, pues no se trata de una actividad temporal, sino que permanente durante la vida útil del proyecto, por lo que debe regirse por el D.S. 594/2000 del Ministerio de Salud. 3.2.5.2. Residuos líquidos Se solicita al titular caracterizar los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

efectos de la limpieza de paneles con agua, detallando que tipo de agua a utilizar y su efecto en la erosión del suelo a lo largo de la vida útil del proyecto.

Cambio climático

1.28. Se le solicita al titular incorporar falta de mapas de exposición, sensibilidad y riesgo que justifique los valores descritos en el impacto del Cambio en Radiación Solar en Anexo 20: Consideraciones del cambio climático en el proyecto.

Análisis Artículo 14 del RSEIA

1.29. En la actualidad en el sector que se emplaza el proyecto existe una RCA vigente del 28 de agosto del 2020 del proyecto “Parque Solar Fotovoltaico La Victoria” de la empresa Magdalena Solar SpA, cuyo representante legal es igualmente el Sr. Daniel Eleazar Reyes Figueroa, este proyecto se encontraría a una distancia de 0.37 km aproximadamente del proyecto en evaluación a “FV Ñuble”, se solicita ampliar antecedentes que permitan analizar lo dispuesto en el artículo 14 del RSEIA.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la *Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales* y el artículo N° 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, *Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas*, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

Componente paleontológico:

2.2. Se solicita que, en caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular tenga en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceda de la siguiente manera:

- a) Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
- b) Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.
- c) Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.

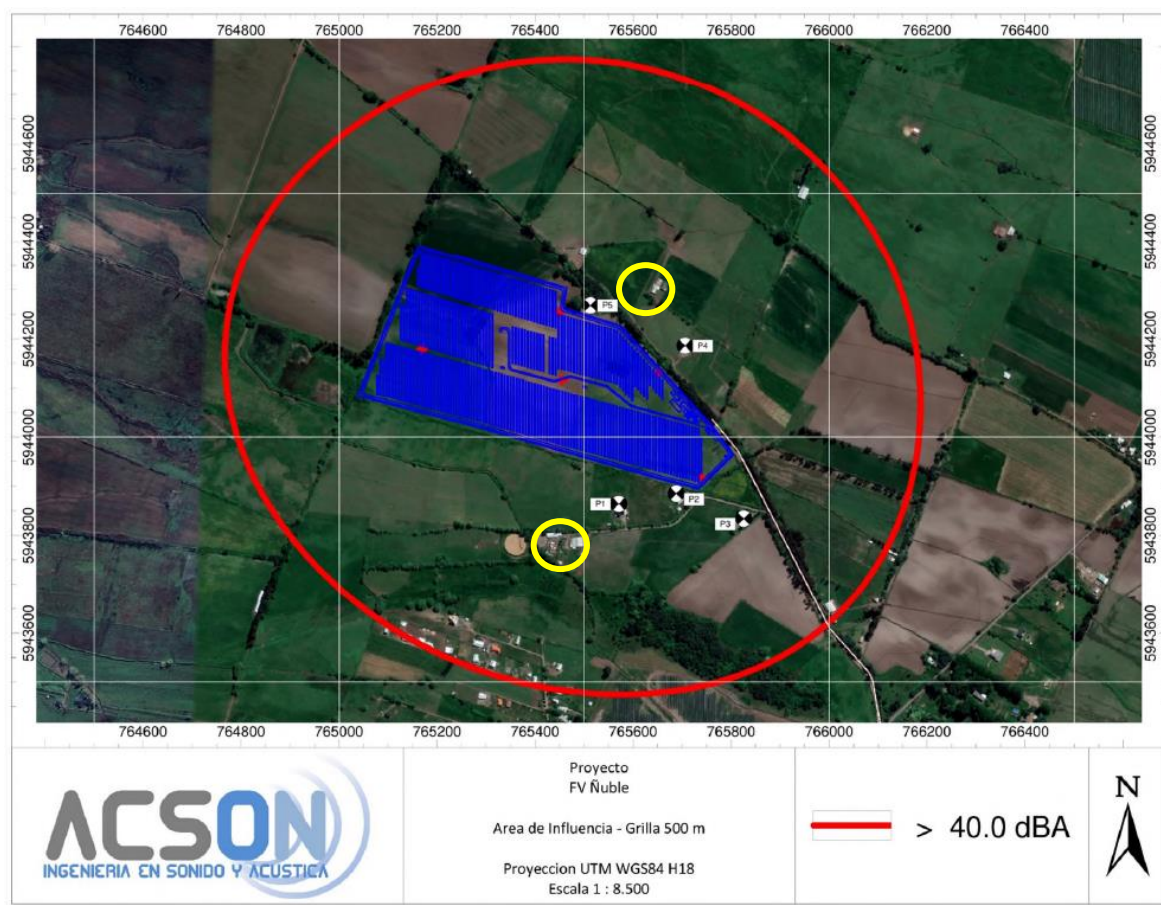


Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

- d) Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N° 484 de 1990.
- e) Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápite 3.2.4).

2.3. D.S. N°38/11 del MMA:

- a) Se solicita incorporar nuevos puntos de medición y receptores ubicados cercanos al proyecto, en específico los señalados en círculo amarillo de la siguiente figura, o bien justificar que no corresponden a receptores bajo el concepto descrito por el D.S.38/11 del MMA como receptor, y evaluar el cumplimiento normativo.



Fuente: Elaboración propia a partir de Figura 9.- Área de influencia del proyecto, Anexo 2 de la DIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

- b) Para fines de una adecuada identificación de los receptores, se solicita adjuntar un archivo KMZ con la ubicación de los distintos puntos.
- c) Si bien el titular presenta resultados de medición de ruidos, establece se evaluó solo el horario diurno debido a que la actividad se iba a desarrollar en este horario, no obstante, se solicita al proponente evaluar el ruido de fondo también en horario nocturno, debido a que se debe presentar la situación basal de ruido en ambos horarios.
- d) Se solicita al titular realizar al menos una campaña de medición en la etapa de construcción, con el objeto de verificar cumplimiento normativa en esta etapa y las medidas de gestión propuestas, se solicita indicar las condiciones, periodo, lugar de la campaña.
- e) Se solicita presentar plan de verificación y control de barreras acústicas según Anexo, revisiones periódicas, plan de mantenimiento, plan de contingencia para este caso, con el objeto de asegurar que las medidas propuestas no pierdan su eficacia durante el tiempo que estén instaladas.
- f) Se solicita presentar las coordenadas de ubicación de las barreras acústicas propuestas en el Anexo Estudio Acústico de la DIA para evaluar el cumplimiento normativo.
- g) Se solicita incorporar dentro del estudio de ruidos las fichas de medición respecto a los puntos considerados como receptores sensibles.

2.4. D.S. N° 144/61 del MINSAL:

- a) Se solicita al titular implementar un verificador de cumplimiento, lo que implica establecer un registro escrito que dé cuenta de las denuncias, eventos de emisiones que deriven a terceros, afectación de viviendas particulares por emisiones de tránsito de vehículos, o cualquier problema asociado a la comunidad por el tema de emisiones atmosféricas, donde además se aborde la solución del problema de emisión detectado. Dicho registro debe estar disponible para ser auditado por la autoridad fiscalizadora.
- b) En relación a las condiciones de almacenamiento para excedentes de excavaciones, medidas para evitar escurrimientos en caso de lluvia. Se solicita indicar como se protegerá el material acopiado ante condiciones meteorológicas.
- c) Se solicita al titular utilizar para la obtención de los factores de emisión desde la “Guía para la estimación de emisiones atmosféricas en la Región Metropolitana Versión: Junio 2020”.
- d) Se solicita al titular informar la metodología para llegar a la obtención del parámetro MPT, debido a que en la guía antes citada no se encuentra considerado dicho parámetro.

2.5. D.S. N°594/99 MINSAL:

- a) Con relación a lo señalado en el punto 1.5.8, en la parte de recolección de residuos se informa por parte del titular que *“Considera la separación en el origen de los residuos en*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

función de cada tipo: domésticos, material que se puede utilizar o reciclar, etc.”. En este sentido se solicita al titular llevar registro de todos los lugares donde se gestione los residuos para su reciclaje o reúso, este debe llevar las cantidades de residuos, los lugares de destino o reciclaje, dicho registro debe quedar disponible para su revisión por la autoridad fiscalizadora.

2.6. D.S. N°148/03 MINSAL:

- a) Se informa al Titular que se deberá considerar que los paneles fotovoltaicos desechados, siempre deben ser manejados como residuos peligrosos, a menos que el Titular realice una caracterización de estos residuos a través de un laboratorio de caracterización de residuos peligrosos autorizado, demostrando que los paneles en desuso no presentan ninguna característica de peligrosidad estipuladas en el D.S. 148/03. En tanto esto no ocurra, tanto el almacenamiento, como transporte y disposición final debe realizarse en cumplimiento a lo establecido en D.S. 148/03 en cuanto a residuos peligrosos.
- b) Con relación a la carga de combustible letra F del punto 1.5.6, se informa será para maquinarias fuera de ruta, por lo anterior se solicita todos los insumos utilizados para la carga de combustible sean manejados como residuos peligrosos, tales como, la lámina de polietileno y la capa de arena que se indica utilizará para contener el combustible derramado.
- c) En el punto 3.1.2 del Capítulo 3 Plan de cumplimiento de la normativa ambiental vigente, Tabla 3-4, se señala la aplicación del artículo 56° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en circunstancias que no se advierte que el predio, donde se desarrollará el proyecto en evaluación, sea colindante con un camino público nacional, se solicita aclarar y corregir, según corresponda.
- d) En la misma tabla, se menciona como indicador de cumplimiento a la resolución de aprobación sectorial del permiso de subdividir y urbanizar terrenos rurales otorgada por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), respecto de lo cual cabe aclarar que al proyecto en evaluación le corresponden los informes favorables de la Secretaría Regional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del SAG correspondientes, conforme a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 55° de la LGUC; y que los permisos para subdividir y urbanizar terrenos rurales proceden para proyectos cuyo objetivo sea complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento (inciso tercero del mencionado artículo 55), lo que no es el caso, se solicita corregir.
- e) En la Tabla 3-5 del mismo punto se indica que el proyecto en evaluación se emplaza dentro del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, se solicita corregir

2.7. D.S. N° 48/15 MMA sobre Plan de Prevención de Descontaminación Atmosférica:

- a) Se solicita que al titular ampliar información respecto a lo solicitado en el artículo 60 del D.S. N°48/15 del Ministerio del Medio Ambiente, sobre Plan de Prevención y Descontaminación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo. En específico lo relativo a la superficie individual de las viviendas a construir y el valor comercial de las mismas en UF.

b) Se solicita al Titular que de acuerdo con el artículo 54° de este cuerpo legal *“todos aquellos proyectos o actividades, incluidas sus modificaciones, que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que, directa o indirectamente, generen emisiones respecto a su situación base, iguales o superiores a 1 ton/año de MP, deberán compensar sus emisiones en un 120%. Para lo anterior, el titular deberá presentar un programa de emisiones equivalente a toda la vida útil del proyecto o de la actividad.”* (énfasis agregado), por tanto, el cálculo de compensación de emisiones debe ser en relación con el MP.

c) Se aclara al Titular que los proyectos al ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán presentar una serie de antecedentes durante el proceso de evaluación ambiental, para lo cual deben medir o estimar sus emisiones de contaminantes a la atmósfera en las etapas de construcción, operación y cierre y determinar si corresponde compensar emisiones durante alguna o algunas de estas etapas. La información que debe presentar el Titular

c.1) La estimación de sus emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo con lo señalado en el artículo 54°.

c.2) Cálculo e información de emisiones de MP, MP₁₀, MP_{2,5}, CO, NO_x, SO₂, COV y NH₃, entregando la memoria de cálculos en sus anexos, éstas corresponderán a emisiones totales, es decir, directas e indirectas. De acuerdo a lo entrega en estimación de emisiones y Tablas 3.38, 3.39, 3.40 de la DIA y Tabla 60 del Anexo de Estimación de Emisiones, no se encuentra considerado el cálculo de COV.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 del D.S. N°48/15 del MMA sobre Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo (PPDA). Para estimar las emisiones que generará el proyecto durante la etapa de operación producto de la combustión residencial de leña se solicita indicar si se utilizó el factor de penetración de la leña ya que el PPDA de Chillán-Chillán Viejo establece una penetración del 86% según se señala en el Artículo 2 del D.S N° 48/2015 del MMA.

c.3) La metodología utilizada para la estimación de sus emisiones.

c.4) Anexo con la memoria de cálculo.

d) En el caso que el proyecto sobrepase el valor indicado para compensar en el D.S. N° 48/2013 y que, por tanto, debe compensar emisiones por un 120% del monto total anual de emisiones de la actividad o proyecto para el o los contaminantes para los cuales se sobrepasa el valor indicado en el Plan de Descontaminación, el titular deberá entregar como mínimo los antecedentes que a continuación se detallan.

d.1) Contaminante a compensar: Emisiones de MP (ton/año).

d.2) Valor de la emisión que excede los límites establecidos en el D.S. N° 48/2015. Es decir, emisión del proyecto que excede el límite permitido por la normativa vigente y que justifica la presentación e implementación de un Programa de Compensación de Emisiones.

d.3) Valor del contaminante a compensar, para lo cual deberá compensar el 120% de la totalidad de material particulado generado.

d.4) Etapa del proyecto sujeta a compensación.

d.5) El Programa de Compensación de Emisiones deberá ser presentado ante la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Ñuble, una vez obtenida su RCA y previo al inicio de la fase de construcción del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

2.8. Se hace presente al Titular que la normativa ambiental aplicable debe ser identificada y se debe indicar la forma y fase en que se dará cumplimiento e indicadores de cumplimiento, éstos últimos deben ser claros, objetivos y auditables.

Por lo anterior, se solicita al Titular actualizar en estos términos la normativa ambiental aplicable, considerando la presentada originalmente en la DIA y complementada con lo observado en este ICSARA, se recuerda además que esto debe incluirse en la actualización de las fichas resumen.

Se solicita al Titular en este sentido presentar la normativa ambiental aplicable al proyecto en el formato de la siguiente tabla, teniendo las siguientes consideraciones:

a) Identificación Norma siguiente nomenclatura:

Norma [Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde].

b) Respecto de los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deberán ser propuestos por el Titular e incorporados en el siguiente formato deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación con la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial.

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]
Norma	[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]
Otros cuerpos legales	[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]
Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis)]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

seguimiento	y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
-------------	--

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 138, se solicita:

- a) Se solicita al Titular que modifique la Figura 1. del presente PAS. Este plano de emplazamiento general del sistema de tratamiento debe incluir simbología clara y dar mayor información respecto a su ubicación, respecto a instalaciones vulnerables cercanos al sistema, tales como oficinas, zona de comedor, entre otros.
- b) Se solicita al Titular que amplie la información respecto al “drenado natural” que se menciona. Ampliar antecedentes sobre el sistema incorporado de drenaje. Es decir, descripción del sistema de infiltración contemplado para eliminar el efluente tratado, configuración (pozo o drenes, tipo de drenes). Incluir dato de generación de aguas servidas, ya que se habla de cantidad de lodo, pero no de la parte líquida tratada del sistema (afluente). Debido a lo anterior, se solicita también, coeficiente de infiltración del terreno (l/m^2 -día), superficie requerida para infiltrar y profundidad de la napa.
- c) Indicar el distanciamiento desde el área de infiltración a cualquier fuente destinada a la producción de agua para consumo humano (formal e informal).
- d) Describir y detallar la forma de retiro del lodo, así también como los registros de retiro que tendrán que estar disponible para la autoridad fiscalizadora.
- e) Se informa y se solicita al Titular, que en el Plan de Contingencias, se debe identificar las posibles contingencias que impidan el normal funcionamiento del sistema contemplado (fallas operacionales, cortes de energía eléctrica, alteraciones de la calidad del efluente, problemas en la instalación de eliminación que impidan la entrega de los lodos al destinatario final, generación de olores molestos, entre otros).

En base a lo anterior, se solicita que se describa las medidas que permitan abordar y controlar dichas contingencias.

- f) Incluir instalaciones de seguridad o respaldo contempladas, acorde a las contingencias contempladas.
- g) En relación, a la etapa de cierre del proyecto, aclarar si se considera el desmantelamiento de los servicios higiénicos utilizados para la etapa de operación y la incorporación de baños químicos, o los servicios higiénicos se mantendrán con las mismas características por las cuales será dada su autorización de manera sectorial.
- h) Ampliar información de las Coordenadas de la ubicación del sistema.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

3.2. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 140, se solicita:

- a) Se solicita al Titular que modifique la Figura 1. Del presente PAS. Este plano de emplazamiento general del sistema de tratamiento debe incluir simbología clara y dar mayor información respecto a su ubicación, respecto a instalaciones vulnerables cercanos al sistema, tales como oficinas, zona de comedor, entre otros.
- b) Se señala que *“El retiro de los residuos será de responsabilidad de la empresa contratada para la mantención de la planta”*. Debido a esto, es que se informa al Titular que, según las disposiciones sanitarias, el generador de los residuos derivados de las actividades de mantención es el proponente del proyecto que se somete a evaluación, o que es objeto de formalización sectorial; y no la empresa externa encargada de desarrollar estos trabajos, se solicita aclarar y/o rectificar.
- c) Sobre la Figura 1. Ubicación de área de residuos industriales no peligrosos, se solicita aclarar si esta ubicación será la definitiva para todas las etapas del proyecto (construcción, operación y cierre) o si existirán modificaciones en relación a la ubicación y/o características de ésta en las otras etapas del proyecto. Ampliar información, ya que Titular expresa que se generarán residuos no peligrosos en etapa de operación, por lo que, según normativa vigente, se debe contar con una zona de almacenamiento para estos fines y en todas las etapas del proyecto.
- d) Respecto a la Tabla 3. Detalle de Residuos para la Fase de operación., se solicita al Titular, detallar y desglosar los residuos generados en esta etapa y no sólo referirse como “residuos industriales no peligrosos”. Lo anterior, aplica también para Tabla 4. Detalle de Residuos para la Fase de cierre.
- e) Ampliar información del distanciamiento desde zona de almacenamiento a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, y otras instalaciones de carácter sensible.
- f) Se consulta al Titular, en relación a las mantenciones de los equipos, maquinarias y vehículos, si éstas se realizarán dentro del área del proyecto o será realizado en empresas externas y fuera del proyecto.
- g) Ampliar información de las características de los contenedores contemplados para la segregación de residuos industriales no peligrosos.
- h) En el Plan de Contingencias, se debe agregar las medidas de acción en caso del ingreso de residuos peligrosos.

3.3. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 142, se solicita:

- a) Sobre la Figura 1. Ubicación de área de residuos industriales no peligrosos, se consulta al Titular si esta ubicación será la definitiva para todas las etapas del proyecto (construcción, operación y cierre) o si existirán modificaciones en relación a la ubicación y/o características de ésta en las otras etapas del proyecto. Ampliar información, ya que Titular



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

expresa que se generarán residuos peligrosos en etapa de operación, por lo que, según normativa vigente, se debe contar con una zona de almacenamiento para estos fines y en todas las etapas del proyecto.

- b) Se solicita al Titular que modifique la Figura 1. Del presente PAS. Este plano de emplazamiento general del sistema de tratamiento debe incluir simbología clara y dar mayor información respecto a su ubicación, respecto a instalaciones vulnerables cercanos al sistema, tales como oficinas, zona de comedor, entre otros.
- c) Ampliar información respecto a los contenedores utilizados en bodega RESPEL, indicar características.
- d) En cuanto al punto 5.3 del presente PAS, se corrige al Titular respecto al tiempo máximo de almacenamiento de residuos peligrosos en bodega, ya que son 6 meses y no 8 como se indica, se solicita rectificar.
- e) Se observa que Titular no informa sobre el manejo de los paneles fotovoltaicos en desuso, por lo que se indica al Titular, que los paneles fotovoltaicos desechados, siempre deben ser manejados como residuos peligrosos, a menos que el Titular realice una caracterización de estos residuos a través de un laboratorio de caracterización de residuos peligrosos autorizado, demostrando que los paneles en desuso no presentan ninguna característica de peligrosidad estipuladas en el D.S. 148/03. Si este es el caso, se debe incluir en PAS 140. En caso contrario, tanto el almacenamiento, como transporte y disposición final debe realizarse en cumplimiento a lo establecido en D.S. 148/03, como residuos peligrosos.
- f) Modificar Tabla 1. Tipo y cantidad de residuos peligrosos generados por el proyecto en Fase de Construcción, referente a la frecuencia de retiro (que se debe indicar que será cada 6 meses de acuerdo a normativa vigente) y además, agregar los paneles fotovoltaicos si tras su caracterización serán manejados como residuos peligrosos.
- g) Respecto a la Tabla 2. Tipo y cantidad de residuos peligrosos generados por el proyecto en Fase de Operación, se consulta al Titular, si existirá generación de residuos de paneles fotovoltaicos dañados. Incluir cantidades en misma tabla. Se solicita también, desglosar los residuos generados e indicar cantidades. Lo anterior, aplica también para Tabla 3. Residuos peligrosos generados en etapa de Cierre del proyecto.
- h) Se indica al Titular que las características de peligrosidad de los residuos generados, está dado de acuerdo al Art. 10 del D.S. 148/03 MINSAL, y que no deben ser confundidos con sustancias peligrosas. Se solicita la modificación de la Tabla 4. Según lo indicado anteriormente.
- i) Ampliar información del distanciamiento desde zona de almacenamiento respecto de otras construcciones o instalaciones del proyecto y muro medianero y fuentes de agua para consumo humano y/o otras instalaciones de carácter sensible.
- j) Ampliar información de la capacidad máxima de almacenamiento.
- k) Identificación de posibles incompatibilidades entre residuos en el sitio de almacenamiento y medidas para abordarlas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

3.4. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 156, se solicita:

- a) En virtud de la observación respecto de los canales y la memoria de cálculo de los caudales de porteo, se solicita analizar la aplicabilidad de este Permiso, y en caso de aplicar se deben presentar los antecedentes técnicos y formales que acrediten su cumplimiento.

3.5. En relación con el Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 160, se solicita:

- a) La superficie sujeta a este permiso debe abarcar toda el área de generación, esto es, las 19,76 hectáreas según la descripción del proyecto, por lo tanto, se solicita actualizar los contenidos técnicos y formales para su otorgamiento.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

4.1. Se solicita ampliar antecedentes, e identificar la existencia de impactos potencialmente significativos y acumulativos en las fases de construcción, operación y cierre, al considerar la interacción total que existirá con la sumatoria de otros proyectos de paneles fotovoltaicos en el sector. Esto con el fin de corroborar que el proyecto no genere o presente alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

Área de Influencia, Calidad de Aire-Salud de la población:

4.2. Se solicita al Titular presentar una representación cartográfica de área de influencia definida para calidad de aire y para el elemento “salud de la población”, considerando lo establecido en la guía “Área de influencia en el sistema de evaluación de impacto ambiental”, (SEA, 2017), “*En el caso de un proyecto que genere impactos potencialmente significativos en la calidad del aire debido a emisiones atmosféricas; para predecir y evaluar este impacto, el AI del elemento ‘aire’ debe comprender el espacio desde donde se generan dichas emisiones (fuente de la emisión) más el comprendido por la dispersión de contaminantes emitidos. Por su parte, para predecir y evaluar el riesgo para la salud de la población, el AI del elemento ‘salud de la población’ debe comprender el espacio con presencia de población expuesta los contaminantes emitidos por el proyecto*”. Cabe señalar que la determinación de estas se deberá realizar siguiendo los criterios establecidos en la guía “Calidad del aire en el área de influencia de proyectos que ingresan al SEIA” (SEA, 2015) y guía “Riesgo para la salud de la población” (SEA, 2012), Debiéndose determinarse y justificarse a través de la modelación de las emisiones atmosféricas presentada en Anexo 19 de la DIA.

Área de Influencia, suelo:

4.3. Se solicita rectificar la información proporcionada en punto 9.4. ANALISIS DE LOS SERVICIOS ECOSISTMICOS DEL SUELO DEL AI A ESCALA TEMPORAL ya que corresponde a otro proyecto.

4.4. Dado que la caracterización de los suelos de fundación realizadas corresponde a un estudio del tipo agrológico, se solicita una descripción más geológica de estos suelos y del área de influencia del proyecto a una escala adecuada.

Área de Influencia, Flora y vegetación:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

4.5. Se le solicita al titular ampliar el número de las campañas de muestreo, pues durante la época estival no es suficiente para identificar la flora y vegetación del área de influencia, pues la información debe ser levantada en la época de mayor expresión biológica, la cual debe ser determinada y justificada en función de los ciclos biológicos de las especies que, según la aproximación bibliográfica, se distribuyen en el área de influencia del proyecto y las condiciones meteorológicas y climáticas del año en el que se realizaron las campañas (climograma).

Área de Influencia, Fauna:

4.6. Se realizaron dos campañas en días consecutivos para caracterizar la fauna del sector de emplazamiento del proyecto, por lo que se le solicita al titular considerar que el muestreo de fauna se debe realizar a lo menos dos campañas en épocas contrastadas que permitan registrar la presencia de especies estacionales, migratorias, crípticas, que desarrollen procesos de hibernación, diapausa, sopor, letargo o brumación debido a condiciones climáticas o de escasez de alimento, así como estrategias reproductivas particulares de tiempo y lugar. Esto, con el objetivo de disponer de información que permita descartar la existencia de aquellos ECC del artículo 11 de la Ley N°19.300. Por otro lado, se le solicita al titular ampliar la información sobre la fauna identificada en el sector incorporando nombre científico, nombre común, estado de conservación según el libro rojo de la UICN y mapas de su ubicación, así como el mapa, coordenadas y KMZ del cierre perimetral para la protección de *Calyptocephalella gayi*.

Área de Influencia, Sistemas de Vida y Costumbres de los Grupos Humanos:

4.7. Respecto a las organizaciones indígenas presentes a nivel comunal, si bien el diseño metodológico utilizado para caracterizar a la población indígena del AI es congruente, se solicita al Titular identificar a Actores Clave de las Asociaciones Indígenas descritas y aplicarles entrevistas u otra técnica afín al diseño propuesto, pues, en concordancia con los criterios muestrales - propiamente emergentes en relación a los intereses de quien analiza- es preciso incluir los puntos de vista de estas organizaciones, considerando para ello no solamente la dirección postal entregada por éstos al momento de constituirse ni la distancia de esta con el proyecto -la que se define detalladamente en la DIA (Anexo 9, Tabla 24, p. 40)-, sino que los lugares de reuniones, prácticas o usos comunitarios, a efecto de determinar si habrá alguna interacción entre éstos y el proyecto, presentando un diseño metodológico coherente para lograr aquello. En definitiva, se solicita al Titular subsanar estos alcances de índole metodológico, capturando las propias perspectivas de las Asociaciones Indígenas presentes a nivel comunal, no desde otros actores presentes e identificados vinculados al AI, aquello con el fin de dar conformidad a lo estipulado en el Artículo 18 letra b.6 del RSEIA

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra a) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 5° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.8. Respecto a las emisiones atmosféricas generadas por el proyecto, el Titular se solicita ampliar información que permita descartar la inexistencia de efectos sobre la salud de la población. Lo anterior deberá acreditarse en base a las estimaciones y modelación de la norma de calidad primaria de emisiones generadas en la etapa de construcción y operación del proyecto, y no respecto al cumplimiento del art. 54 del PPDA de Chillán y Chillán Viejo, y que las emisiones estimadas para la fase de construcción y operación del Proyecto no superan el límite de 1 ton/año de MP establecido.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

4.9. Considerando las observaciones realizadas en relación a las emisiones de Ruido del presente ICSARA, solicita ampliar información que permita descartar la inexistencia de efectos sobre la salud de la población en virtud del literal b) del artículo 5 del RSEIA.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

4.10. Se solicita al Titular ampliar la información que permita descartar fundadamente que el proyecto no genera los efectos, características y circunstancias descritas en la letra b) del artículo 6 del RSEIA, toda vez que en Anexo 5 de la DIA, se registró en el área de influencia del proyecto la especie de anfibio *Calyptocephalella gayi* en categoría vulnerable, de acuerdo a "Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres", se solicita ampliar los antecedentes presentados para descartar impactos significativos sobre la especie considerando las partes y obra del proyecto, así como la modificación del hábitat (remoción de la vegetación y movimientos de tierra),

Se hace presente, que la realización de Compromisos Ambientales Voluntarios, o la solicitud de permisos ambientales sectoriales, no constituyen antecedentes que permitan descartar el impacto sobre la componente fauna, como por ejemplo el rescate y relocalización de especies, o perturbación controlada. Por lo anterior se solicita ampliar la información que permita descartar fundadamente que el proyecto no genera los efectos, características y circunstancias descritas en la letra b) del artículo 6 del RSEIA. La evaluación del posible impacto debe ser en virtud de las partes, obras y acciones, en términos de duración, extensión y magnitud de este sobre las especies, que permita justificar la inexistencia de efectos adversos significativos, y sobre la base de la estimación cuantitativa de su abundancia, en época de máxima actividad biológica de las especies y habiendo delimitado los ambientes más propicios donde es posible registrar a las especies citadas.

4.11. En virtud de las observaciones del presente ICSARA se solicita ampliar los antecedentes que permita descartar fundadamente que el proyecto no genera los efectos, características y circunstancias descritas en la letra c) del artículo 6 del RSEIA, tanto para aguas superficial como subterránea.

4.12. En virtud de la Observación del presente ICSARA, en caso de considerarse el Agotamiento de la Napa Freática, se solicita al Titular ampliar la información que permita descartar fundadamente que el proyecto no genera los efectos, características y circunstancias descritas en la letra c) y g) del artículo 6 del RSEIA sobre las aguas subterráneas. Para lo anterior, deberá considerar la magnitud del agotamiento y la frecuencia de esta durante la fase de construcción y la eventual afectación a la misma por otras acciones del proyecto. En complemento a lo anterior se solicita incluir esta materia en el plan de contingencia y emergencia.

Respecto a los antecedentes presentados por el titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra c) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.

4.13. Dada la condición agrícola de la región y sus comunas se debe describir si las familias hacen uso de los recursos naturales del sector, se solicita ampliar antecedentes que permitan descartar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

impactos significativos que ameriten la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, para el componente suelo como recurso natural utilizado como sustento económico, de acuerdo a los datos entregados en el Anexo 3 Estudio de Suelo donde la superficie con CCUS II es representada por la UHS-7, con 2,47 ha (12,48% del área de estudio); por otro lado, la superficie con CCUS III, es representada por la UHS-1, con 2,07 ha (10,45% del área de estudio), lo que puede generar un impacto significativo por Pérdida temporal o permanente de uso agrícola de suelos productivos.

b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

4.14. Ampliar información si el proyecto en algunas de sus etapas considera abrir nuevos caminos de servidumbre u otros, y si estos generan expropiaciones o daños en predios aledaños.

4.15. Aclarar información, si la circulación de camiones afecta a la locomoción pública y accesos a predio particulares.

4.16. Describir de qué forma el proyecto se relaciona con las intervenciones similares existentes sector en relación al uso de caminos.

c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

4.17. Se solicita aclarar si la intervención altera los tiempos de desplazamiento y el acceso de las familias a los servicios e instituciones públicas.

4.18. Se solicita señalar los espacios a utilizar bajo los conceptos de acopio de materiales, manejo de residuos y su retiro junto con el traslado de estos.

d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

4.19. Se solicita aclarar si se implementaran barreras acústicas por los receptores (familias) existentes.

4.20. Se solicita aclarar si se informó a las familias del sector de los procesos de construcción y horarios de trabajo.

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, el Titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental

6. Compatibilidad territorial del proyecto

6.1. Plan Regulador Comunal de Chillán (2016): El área donde se emplazará el proyecto está fuera de la zona urbana que regulariza el territorio comunal, por lo que el proyecto es compatible con el Plan Regulador Comunal. Aun así, se le solicita al titular presentar mapa del proyecto en relación al PRC.

6.2. Plan Regulador Intercomunal de Chillán y Chillán Viejo (2007): El área donde se emplazará el proyecto corresponde a la Zona Agrícola Preferente, donde está permitido la infraestructura y equipamiento. Por lo que el proyecto es compatible con al PRICH. Aun así, se le solicita al titular presentar mapa del proyecto en relación al PRICH.

6.3. Plan de Desarrollo Comunal de Chillán 2019: En la Zonificación establecida por el PLADECO, el proyecto se encuentra emplazado en la Zona 4: Río Chillán. En este caso el proyecto se relaciona con los ejes estratégicos de: Áreas verdes, arbolado y seguridad ciudadana; Área de Desarrollo Económico Productivo, Desarrollo urbano sustentable y calidad de vida urbana; Área de Medio Ambiente y Sustentabilidad. Por lo que se le solicita al titular incorporar en mayor detalle sobre cómo se relaciona con estos ejes estratégicos.

7. Compromisos Voluntarios

7.1. Se solicita aclarar, si el proyecto considera la contratación de mano de obra local con enfoque de género en algunas de sus etapas a desarrollar.

7.2. Respecto del Compromiso ambiental voluntario – Incorporación de riego tecnificado, se hace presente al titular que los indicadores de éxito propuestos no dan cuenta de la efectividad de la medida, las cuales deben ser medidas claras, tangibles y que garanticen un mejoramiento en los suelos para uso agrícola, se indica al titular de este proyecto que él es el único responsable de las medidas a implementar y en ningún caso deben involucrar al Servicio Agrícola y Ganadero como lo indica en la propuesta, se solicita rectificar lo indicado en punto 7.1, del Anexo “PROYECTO MEJORAMIENTO DISPONIBILIDAD DE AGUA A NIVEL PREDIAL CON FINES DE MEJORAMIENTO DE SUELO, CAV RIEGO”.

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

El proponente deberá conocer y cumplir todas las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria ambiental relativas al proyecto, así mismo, se deberán tomar las medidas necesarias para que la(s) empresa(s) contratista(s) de(n) cumplimiento a lo indicado en este informe.

Cualquier propuesta para el suministro de agua potable para las diferentes etapas del proyecto, será evaluada sectorialmente por esta Autoridad Sanitaria. Otras materias a ser evaluadas sectorialmente son también: Almacenamiento de Sustancias Peligrosas (D.S. N°43/15 MINSAL), Declaración de Emisiones (D.S. N°138/05 MINSAL), Prevención de Riesgos Ocupacionales, entre otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>

Karen Rojas Escalona
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158748447>